

2671, 2675, 2676, 2682, 2683, 2685, 2686, 2689, 2690, 2692, 2693, 2694 y 2699 "Auxiliar Enfermería (T,F,N)"; 2400, "Auxiliar Laboratorio"; 2703, 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2711, 2712, 2713, 3771, 3772, 3773 y 3774 "Celador Sanitario (T,F,N)"; 2709 y 2710 "Celador Sanitario (T)"; 2718 "Conductor"; 2721, "Oficial Primera (Fontanero)"; 2723 "Oficial Primera (Pintor)"; 2724; "Oficial Primera (Electricista)"; 2733 "Oficial Primera (Cocinero) (T,F)"; 4307 "Oficial Primera (Calefactor)"; 2729, 2730 y 3775 "Peón Especializado (P,T)"; 2737, "Ayudante de Oficios (Cocina) (T,F)"; 3408, "Oficial Segunda Oficios (T)"; 2743, 2750, 2752, 2753, 2755, 2759, 2756, 2758, 2760, 2762, 2763, 2766, 2767, 2771, 2772, 2774, 2775, 2776 y 2778, "Empleado de Servicios (T,F)"; 2779, 2780, 2781 y 2782; "Telefonista (T,F)".

ANEXO II

Se suprimen los siguientes puestos de trabajo de la Unidad de Salud Mental de Santander, que depende de la Sección de Unidades de Salud Mental y Drogodependencias de la Dirección General de Ordenación y Atención Sanitaria:

6637, 2412, 2413, 5033 y 2415 "Técnico Superior" y 2392 "Técnico de Grado Medio".

06/16419

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 127/2006, de 7 de diciembre, por el que se integran en el servicio Cántabro de Salud las funciones y personal del Hospital Santa Cruz de Liencres y de la Unidad de Salud Mental de Santander y se establece el procedimiento para la integración del personal funcionario y laboral en la condición de personal estatutario.

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

El artículo 26.1 del Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma competencia ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, cuyas funciones y servicios en materia sanitaria fueron traspasados mediante Real Decreto 1472/2001, de 27 de diciembre. De otra parte, el artículo 33.3 del Estatuto de Autonomía determina que las competencias de ejecución de la Comunidad Autónoma de Cantabria llevan implícita la correspondiente potestad reglamentaria para la organización interna de los servicios, la administración y en su caso la inspección. Sentadas dichas premisas estatutarias, resulta necesario que la Administración sanitaria lleve a cabo una constante adaptación organizativa para mejorar la calidad de la asistencia y la optimización de los recursos sanitarios, lo cual implica, desde el punto de vista organizativo, la integración de unidades asistenciales en el Servicio Cántabro de Salud y la homogeneización de las relaciones de empleo del personal que presta servicios en el mismo.

En este sentido, la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, faculta al Gobierno de Cantabria para que, mediante Decreto, integre en el Servicio Cántabro de Salud, los centros, establecimientos y servicios sanitarios de naturaleza asistencial de la Administración de la Comunidad Autónoma o de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que se determinen, entre ellos, el Hospital de la Santa Cruz de Liencres y las Unidades de Salud Mental. De otra parte, la Disposición Adicional Primera de la citada Ley dispone que, en aras a homogeneizar las relaciones de empleo del personal y mejorar la eficacia de la gestión, se establezca el procedimiento de integración directa del personal funcionario de carrera o laboral fijo que preste servicios en tales centros o instituciones en la condición de personal estatutario. Asimismo, el Gobierno de Cantabria podrá establecer el procedimiento y condiciones para la integra-

ción directa del personal laboral temporal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la condición de personal estatutario temporal, en la modalidad que corresponda de acuerdo con la duración del contrato de origen. Igualmente, el Gobierno de Cantabria podrá establecer el procedimiento y condiciones para la integración directa del personal funcionario interino de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la condición de personal estatutario temporal.

Con el mismo fin de homogeneizar las relaciones de empleo del personal de los servicios de salud, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, dictada al amparo del artículo 149.1.16.º y 18.º de la Constitución, permite a las Administraciones Sanitarias Públicas establecer procedimientos para la integración directa y con carácter voluntario en la condición de personal estatutario de quienes presten servicio en Centros, Instituciones Sanitarias o Servicios de Salud como funcionarios de carrera o en virtud de contrato laboral fijo. Igualmente, podrán establecerse procedimientos para la integración directa del personal laboral temporal y funcionario interino en la condición del personal estatutario temporal, en la categoría, titulación y modalidad que corresponda.

En cumplimiento de las citadas previsiones normativas, el presente Decreto integra en el Servicio Cántabro de Salud, a través de la Gerencia de Atención Especializada del Área de Salud I- Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, las funciones y el personal del Hospital Santa Cruz de Liencres y de la Unidad de Salud Mental de Santander, hasta ahora dependientes de la Dirección General de Ordenación y Atención Sanitaria de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Igualmente, el Decreto regula el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario de dicho personal.

En su virtud, previa negociación con las organizaciones sindicales, a propuesta conjunta del Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo y de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de diciembre de 2006.

DISPONGO

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN DE LAS FUNCIONES Y PERSONAL DEL HOSPITAL DE LIENCRES Y DE LA UNIDAD DE SALUD MENTAL DE SANTANDER EN EL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

Artículo 1.

Las funciones y personal del Hospital Santa Cruz de Liencres y de la Unidad de Salud Mental de Santander, dependientes de la Dirección General de Ordenación y Atención Sanitaria de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, quedan integrados en el Servicio Cántabro de Salud, a través de la Gerencia de Atención Especializada del Área de Salud I.- Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla».

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN EN LA CONDICIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO FIJO

Artículo 2.

1.- Podrán ejercer el derecho de integración directa y voluntaria en la condición de personal estatutario fijo el personal funcionario de carrera o laboral fijo que, a la fecha de la publicación del presente Decreto, se encontrase en alguna de las situaciones siguientes:

a) En situación de servicio activo en la condición de personal funcionario de carrera o laboral fijo, con destino defi-

nitivo o adscrito provisional en el Hospital «Santa Cruz» de Liencres o en la Unidad de Salud Mental de Santander.

b) En situación distinta a la de servicio activo pero con reserva del puesto de trabajo en el Hospital «Santa Cruz» de Liencres y/o en la Unidad de Salud Mental de Santander.

c) En situación de excedencia voluntaria, siempre que se haya accedido a dicha situación desde un puesto de trabajo del Hospital «Santa Cruz» de Liencres o desde la Unidad de Salud Mental de Santander y no haya transcurrido el tiempo máximo para pedir el reingreso desde la excedencia previsto legalmente para cada caso.

2.- Para acceder a la condición de personal estatutario fijo se deberán reunir los requisitos de titulación exigidos por la legislación general aplicable para la categoría de personal estatutario a que se pretenda acceder, así como a la específica que regule el ejercicio de la actividad profesional de que se trate.

3.- En el supuesto de que exista personal funcionario de carrera o laboral fijo que no resulte subsumible en categoría estatutaria alguna homologable, conforme los apartados anteriores y la tabla de equivalencias de los Anexos I y II, no procederá su integración en la condición de personal estatutario, manteniendo su régimen funcional o laboral de origen.

Artículo 3.

Las integraciones de personal derivadas del presente Decreto se efectuarán en las categorías equivalentes del régimen estatutario que corresponda, según el cuerpo y la categoría profesional de origen, conforme a las equivalencias establecidas en los Anexos I y II del presente Decreto.

Artículo 4.

1.- Las solicitudes de integración se dirigirán a la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales y deberán presentarse en el plazo de 15 días hábiles desde la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Registro de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, utilizando para ello el modelo que figura en el Anexo III.

2.- La Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previos trámites oportunos, comprobará la concurrencia de los requisitos establecidos en este Decreto, formulando, una vez acreditados los mismos, la correspondiente propuesta de resolución de categoría estatutaria de integración.

3.- Mediante resolución de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, que deberá dictarse en el plazo máximo de dos meses desde la publicación del presente Decreto, se acordará la integración en la condición de personal estatutario fijo con adscripción a plazas básicas en la correspondiente categoría estatutaria. Sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente, la falta de resolución expresa en plazo tendrá efectos desestimatorios de la solicitud.

Artículo 5.

1.- Los efectos jurídicos de la integración en la condición de personal estatutario fijo se producirán desde la fecha que se fije en la resolución por la que se acuerde dicha integración.

2.- La integración supondrá la adquisición de la condición de personal estatutario fijo del Servicio Cántabro de Salud en la correspondiente categoría estatutaria, salvo que ya se tuviese dicha condición.

3.- La integración del personal en situación de servicio activo o con derecho a reserva de plaza se efectuará, además, con adscripción definitiva o provisional según la situación de origen, a la correspondiente plaza básica de la Gerencia de Atención Especializada del Área de Salud I, Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

4.- La integración en plazas básicas de la correspondiente categoría no impedirá la posibilidad de posteriores nombramientos para los distintos puestos de trabajo y plazas que integran las plantillas de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, de acuerdo con su normativa aplicable.

5.- El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentre en situación de excedencia y opte por la integración en la condición de personal estatutario, será integrado como excedente y su reingreso al servicio activo se efectuará en la forma que determina la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud y de la normativa que en su desarrollo pueda dictar la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6.- El personal funcionario de carrera, una vez adquirida la condición de personal estatutario fijo será declarado de oficio, en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público en el Cuerpo y Escala de pertenencia.

El personal laboral fijo, una vez adquirida la condición de personal estatutario fijo, será declarado en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad en la categoría de origen.

7.- El personal integrado quedará sometido plenamente al régimen estatutario que resulte de aplicación, con todos los derechos y obligaciones inherentes a la categoría profesional en que se integre, quedando sometido a la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, y demás normas de aplicación al personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud.

8.- El régimen económico aplicable al personal integrado será el correspondiente al personal estatutario, si bien al personal integrado que con anterioridad a la integración percibiese retribuciones superiores a las que le corresponden en la categoría estatutaria de integración, se le reconocerá un complemento personal, transitorio y absorbible teniendo en cuenta lo que al respecto establezcan las correspondientes Leyes de Presupuestos de Cantabria y con exclusión, en todo caso, de los conceptos retributivos que no tengan carácter fijo y periodicidad mensual.

9.- Al personal que se integre se le respetará a todos los efectos la antigüedad que tenga reconocida. Los trienios que se reconozcan con posterioridad a la fecha de efectividad de la integración lo serán de conformidad a lo previsto para el personal estatutario en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud.

Artículo 6.

1.- El personal incluido en el ámbito de aplicación de este Decreto que opte por no integrarse en la condición de personal estatutario fijo, o que no reúna las condiciones necesarias para su integración, continuará prestando servicios en la Gerencia de Atención Especializada del Área de Salud I.-Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla», conservando su condición y régimen de funcionario de carrera o de personal laboral fijo, sin perjuicio de que en su prestación de servicios se apliquen las características y organización de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

2.- El personal al que se refiere el apartado anterior podrá solicitar, conforme al modelo normalizado que figura como Anexo IV, en el mismo plazo al que se refiere el artículo 4.1 del presente Decreto, la adscripción o destino provisional a algún puesto correspondiente a su Cuerpo, Escala o categoría profesional en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acordándose por el órgano competente el puesto de adscripción, atendiendo a la necesidades organizativas de cobertura y a la existencia de dotación presupuestaria.

3.- El personal al que se refiere el presente artículo no tendrá obligación de participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario o personal laboral que se convoquen por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo que hayan presentado la solicitud a la que se refiere el apartado 2.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Adecuación de la plantilla orgánica por el Servicio Cántabro de Salud.

Por el Servicio Cántabro de Salud se procederá a adecuar la plantilla orgánica de la Gerencia de Atención Especializada del Área de Salud I- Hospital Universitario Marqués de Valdecilla-, a fin de crear las plazas y puestos necesarios para asumir las funciones y el personal integrado.

Segunda.- Personal que presta servicios en virtud del Convenio suscrito con la Congregación Religiosa Hijas de María Madre de la Iglesia.

El personal que inició su prestación de servicios en el Hospital de la Santa Cruz de Liencres al amparo del Convenio suscrito entre la Congregación Religiosa Hijas María Madre de la Iglesia y la Diputación Regional de Cantabria de 17 de febrero de 1988, mantendrá la relación laboral vigente en sus mismos términos hasta que se produzca la extinción de la misma por alguna de las causas legalmente establecidas.

Tercera.- Personal en comisión de servicios y en adscripción a superior categoría.

1.- El personal que tuviera destino definitivo o provisional en el Hospital de la Santa Cruz de Liencres o en la Unidad de Salud Mental de Santander que, a la fecha de la publicación del presente Decreto, se encuentre en comisión de servicios fuera del Centro o Unidad, mantendrá esta situación mientras se encuentre vigente la comisión, salvo que ejercite la opción de estatutarización conforme a lo dispuesto en el artículo 2 en cuyo caso, una vez declarada su condición de personal estatutario, deberá tomar posesión en la correspondiente plaza estatutaria.

2.- El personal con destino definitivo o provisional en el Hospital de la Santa Cruz de Liencres o en la Unidad de Salud Mental de Santander que, a la fecha de la publicación del presente Decreto, se encuentre en comisión de servicios o en adscripción a superior categoría en otro puesto del propio Centro o Unidad, finalizará tales situaciones a la fecha de la efectividad de la integración prevista en la Disposición Transitoria Única, sin perjuicio de que, producida la integración en la condición de personal estatutario fijo, puedan seguir prestando servicios en régimen de promoción interna temporal conforme a lo previsto en la normativa estatutaria.

Cuarta.- Personal funcionario interino o laboral temporal.

1.- Una vez producida la integración del Hospital de la Santa Cruz de Liencres y de la Unidad de Salud Mental de Santander en el Servicio Cántabro de Salud conforme a lo previsto en el artículo 1 y la Disposición Transitoria única, el personal funcionario interino o laboral temporal que preste servicios en el Hospital o la Unidad afectados por esta integración, será integrado directamente en el régimen estatutario temporal, a cuyo efecto, siempre que se mantenga la causa de su vinculación temporal y reúna los requisitos de titulación exigidos por la normativa estatutaria, se le expedirá un nombramiento de carácter estatutario de naturaleza temporal, extinguiéndose simultáneamente el vínculo temporal anterior, siéndole de aplicación las disposiciones previstas para el personal estatutario temporal en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, y en las normas, pactos o acuerdos que los desarrollen o complementen en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud.

2.- El personal funcionario interino o laboral temporal que preste servicios en sustitución de personal con puesto en el Hospital o en la Unidad objeto de integración, que a

su vez se encuentre en comisión de servicios o en adscripción a superior categoría en otro puesto del mismo Centro, cesará por la revocación de dichas situaciones.

3.- En cualquier caso, la estatutarización directa no supondrá la pérdida del lugar que se ocupe en la correspondiente lista de espera o bolsa de sustituciones para la cobertura de puestos de personal funcionario o laboral con carácter interino o temporal, a la cual se reincorporará el personal al cesar en su relación bien por revocación del nombramiento interino, finalización de la contratación temporal, o por finalización de la relación estatutaria de naturaleza temporal y siempre que la lista de la cual provenga el interesado se encuentre vigente en el momento del cese. Se procederá también de esta forma para el supuesto de renuncia al nombramiento estatutario temporal previsto en el apartado 1 de esta disposición.

Quinta.- Contratos de trabajo en sustitución de personal jubilado anticipadamente.

El personal que, a la fecha de publicación del presente Decreto, preste servicios en el Hospital de la Santa Cruz de Liencres en virtud de contrato de obra o servicio en sustitución de personal jubilado anticipadamente, mantendrá su relación laboral en los términos de su contrato hasta la finalización del mismo.

Sexta.- Contratos de relevo en sustitución de personal laboral jubilado parcialmente.

El personal que, a la fecha de publicación del presente Decreto, preste servicios en el Hospital de la Santa Cruz de Liencres en virtud de contrato de relevo en sustitución de personal laboral jubilado parcialmente, mantendrá su relación laboral en los términos de su contrato hasta que se produzca la extinción del mismo.

Séptima.- Procesos de provisión en tramitación.

Los procesos de provisión que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en tramitación y afecten a alguno de los puestos de las unidades cuyas funciones se integran, se ejecutarán en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud, a través de la Gerencia de Atención Especializada del Área I.- Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. A tal fin, el personal adjudicatario en tales procesos podrá ejercer la opción de integración en la condición de personal estatutario a la que se refiere el capítulo II de este Decreto en el plazo de toma de posesión, en cuyo caso se le adscribirá a plaza básica de la correspondiente categoría estatutaria. Si no ejerciese tal opción se le aplicará lo previsto en el artículo 6 de este Decreto.

Octava.- Modificaciones presupuestarias.

Por la Consejería de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las adaptaciones y modificaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Régimen transitorio.

La efectividad de lo dispuesto en el artículo 1 se producirá en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Habilitación.

Se faculta al titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 7 de diciembre de 2006.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO,
José Vicente Mediavilla Cabo

ANEXO I

A) PERSONAL FUNCIONARIO HOSPITAL DE LIENCRES: GRUPOS Y CUERPOS DE PERTENENCIA Y CATEGORÍAS ESTATUTARIAS DE INTEGRACIÓN

RÉGIMEN FUNCIONARIAL			RÉGIMEN ESTATUTARIO			
GR	CUERPO	PUESTO	TITULACIÓN/FORMACIÓN ESPECÍFICA	CATEGORÍA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN	ESPECIALIDAD	GR
A	CFS	FACULTATIVO JEFE DE SECCIÓN	ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN	FEA	ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN	A
			FARMACIA HOSPITALARIA	FEA	FARMACIA HOSPITALARIA	A
			HEMATOLOGÍA	FEA	HEMATOLOGÍA	A
			NEUMOLOGÍA	FEA	NEUMOLOGÍA	A
			RADIOLOGÍA	FEA	RADIOLOGÍA	A
			TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA	FEA	CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA	A
	FACULTATIVO ADJUNTO ESPECIALISTA	ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN	FEA	ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN	A	
		ENDOCRINOLOGÍA	FEA	ENDOCRINOLOGÍA	A	
		ANÁLISIS CLÍNICOS	FEA	ANÁLISIS CLÍNICOS	A	
		MEDICINA INTERNA	FEA	MEDICINA INTERNA	A	
		MICROBIOLOGÍA Y PARASITOLOGÍA	FEA	MICROBIOLOGÍA Y PARASITOLOGÍA	A	
		NEUMOLOGÍA	FEA	NEUMOLOGÍA	A	
		RADIOLOGÍA	FEA	RADIOLOGÍA	A	
		TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA	FEA	CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA	A	
FACULTATIVO JEFE DE SERVICIO DE ÁREA MÉDICA	ADMISIÓN	FEA	MEDICO DE ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN CLÍNICA	A		
	NEUMOLOGÍA	FEA	NEUMOLOGÍA	A		
B	CDYTM	ATS/DE		ATS/DE	B	
		ATS/DE ESPECIALISTA		ATS/DE	B	
		JEFE DE ENFERMERÍA		ATS/DE	B	
		SUPERVISORA ENFERMERÍA		ATS/DE	B	
		JEFE DE MANTENIMIENTO		INGENIERO TÉCNICO	B	
C	CA	TECNICO DE GRADO MEDIO		TRABAJADOR SOCIAL	B	
		ADMINISTRATIVO		GRUPO ADVO. FUNCIÓN ADVA.	C	
		JEFE DE CONTROL FINANCIERO		GRUPO ADVO. FUNCIÓN ADVA.	C	
D	CGAU	JEFE NEGOCIADO GESTION ADMINISTRATIVA		GRUPO ADVO. FUNCIÓN ADVA.	C	
		AUXILIAR		GRUPO AUX. FUNCIÓN ADVA.	D	
E	CGS	ORDENANZA		CELADOR	E	

B) PERSONAL FUNCIONARIO DE LA UNIDAD DE SALUD MENTAL DE SANTANDER: GRUPOS Y CUERPOS DE PERTENENCIA Y CATEGORÍAS ESTATUTARIAS DE INTEGRACIÓN

RÉGIMEN FUNCIONARIAL			RÉGIMEN ESTATUTARIO			
GR	CUERPO	PUESTO	TITULACIÓN/FORMACIÓN ESPECÍFICA	CATEGORÍA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN	ESPECIALIDAD	GR
A	CFS	TÉCNICO SUPERIOR	PSIQUIATRÍA	FEA	PSIQUIATRÍA	A
		TÉCNICO SUPERIOR	PSICOLOGÍA CLÍNICA	FEA	PSICOLOGÍA CLÍNICA	A
B	CDYTM	TÉCNICO DE GRADO MEDIO		ATS/DE		B

ANEXO II

PERSONAL LABORAL: GRUPOS Y CATEGORÍAS PROFESIONALES Y CATEGORÍAS ESTATUTARIAS DE INTEGRACIÓN

REGIMEN LABORAL		RÉGIMEN ESTATUTARIO	
GRUPO	CATEGORÍA PROFESIONAL	CATEGORÍA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN	GRUPO
C	ANALISTA LABORATORIO	TÉCNICO ESPECIALISTA LABORATORIO	C
D	CELADOR SANITARIO	CELADOR	E
	OFICIAL SEGUNDA DE OFICIOS	FONTANERO	D
	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	AUXILIAR ENFERMERÍA	D
	AUXILIAR DE LABORATORIO	AUXILIAR ENFERMERÍA	D
	CONDUCTOR	CONDUCTOR	D
	OFICIAL PRIMERA CALFACTOR	CALFACTOR	D
	OFICIAL PRIMERA COCINERO	COCINERO	C
	OFICIAL PRIMERA ELECTRICISTA	ELECTRICISTA	D
	OFICIAL PRIMERA FONTANERO	FONTANERO	D
	OFICIAL PRIMERA PINTOR	PINTOR	D
E	AYUDANTE OFICIOS COCINA	PINCHE	E
	EMPLEADO SERVICIOS	PINCHE	E
	EMPLEADO SERVICIOS	LIMPIADORES	E
	PEON ESPECIALIZADO	PEON	E
	TELEFONISTA	TELEFONISTA	D

ANEXO III

SOLICITUD DE INTEGRACIÓN EN LA CONDICIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA/LABORAL FIJO DEL HOSPITAL "SANTA CRUZ" DE LIENCRES Y DE LA UNIDAD DE SALUD MENTAL DE SANTANDER.

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Nº D.N.I	Teléfono	Domicilio: calle o plaza y nº
Localidad	Provincia	

2.- DATOS PROFESIONALES

FUNCIONARIO LABORAL	EN SITUACIÓN DE:
CUERPO ESCALA O CATEGORÍA PROFESIONAL:	Activo
PUESTO DE TRABAJO EN EL HOSPITAL/UNIDAD SALUD MENTAL:	Distinta de activo con reserva del puesto: (especificar)
	Distinta de activo sin reserva del puesto: (especificar)

3.- TITULACIÓN ACADÉMICA (*) acompañar título.

TÍTULO	FECHA DE EXPEDICIÓN
--------	---------------------

El abajo firmante SOLICITA, su integración en la condición de personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud en la categoría correspondiente, por entender que cumple los requisitos exigidos en el "Decreto por el que se integran en el Servicio Cántabro de Salud las funciones y personal del Hospital Santa Cruz de Liencres y de la Unidad de Salud Mental de Santander y se establece el procedimiento para la integración del personal funcionario y laboral en la condición de personal estatutario".

En Santander, ade.....de.....

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES.

ANEXO IV

SOLICITUD DE ADSCRIPCIÓN PROVISIONAL DE PUESTO DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO O LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Nº D.N.I	Teléfono	Domicilio: calle o plaza y nº
Localidad	Provincia	

2.- DATOS PROFESIONALES

FUNCIONARIO LABORAL	EN SITUACIÓN DE:
CUERPO ESCALA O CATEGORÍA PROFESIONAL:	Activo
PUESTO DE TRABAJO EN EL HOSPITAL/UNIDAD SALUD MENTAL:	Distinta de activo con reserva del puesto: (especificar)
	Distinta de activo sin reserva del puesto: (especificar)

El abajo firmante SOLICITA, la adscripción o destino provisional a algún puesto correspondiente a su Cuerpo, Escala o categoría profesional en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, si así lo precisan las necesidades organizativas de cobertura y a la existencia de dotación presupuestaria, conforme a lo previsto en el artículo 6.2 del "Decreto por el que se integran en el Servicio Cántabro de Salud las funciones y personal del Hospital Santa Cruz de Liencres y de la Unidad de Salud Mental de Santander y se establece el procedimiento para la integración del personal funcionario y laboral en la condición de personal estatutario".

En Santander, ade.....de.....

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES.

06/16652

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de plantilla de personal.

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido, se eleva a definitivo el expediente de modificación de plantilla del personal municipal correspondiente al presupuesto del año 2006, como a continuación se indica:

a) Se formula propuesta de creación de la siguiente plaza:

Personal funcionario:

Grupo C. Escala Administración especial.
Subescala Servicios Especiales.
Clase Auxiliar-Técnico.

Auxiliar Técnico (Responsable de Espacios Expositivos y Juventud). Número de plazas: 1.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 39/88, de 20 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, pudiendo los interesados presentar contra el acuerdo adoptado, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Torrelavega, 21 de noviembre de 2006.-La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

06/16442